



Oficio No. **0094-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Ms. Ramiro Torres

DIRECTOR DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Ms. Pedro Orozco

SECRETARIO ACADÉMICO

Ms. Danny Velazco

DIRECTOR ACADÉMICO

Ms. Henry Paca

COORDINADOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 039-CGA-EXT-10-03-2023, RELACIONADO AL ANÁLISIS DE LOS AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA.

RESOLUCIÓN No. 0094-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley



Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior indica: "(...) El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. ... Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.";

Que, mediante Oficio 054-CGA-SA-UNACH-2023, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 039-CGA-EXT-10-03-2023, relacionada a la: ANÁLISIS DE LOS AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA: en sesión extraordinaria del diez de marzo de 2023.

Que, mediante Resolución 039-CGA-EXT-10-03-2023, la Comisión General Académica resolvió: "Primero: VALIDAR la Propuesta de ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Psicología Clínica vigente, el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y cuenta con el criterio favorable. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA VIGENTE solicitando sea aprobado. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que una vez aprobados los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA VIGENTE, disponga a la Dirección de la Carrera coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata al registro de la información correspondiente en la plataforma informática que el CES a establecido para el efecto. Cuarto: SOLICITAR a Secretaría Académica y a la CODESI que de manera conjunta se proceda con los ajustes de los parámetros en el SICOA en concordancia con los componentes previstos en los ajustes curriculares de la carrera de Psicología Clínica";

Que, revisada que ha sido el documento Ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Psicología Clínica se constata que se realiza ajustes curriculares no sustantivos como lo señala el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, conforme el análisis realizado por parte de la Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud pone en consideración los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera de Psicología Clínica vigente, en la cual se ha redistribuido las horas de los componentes de aprendizaje de lo que corresponde a prácticas preprofesionales y titulación dichas modificaciones han sido realizado con el asesoramiento de la Dirección Académica dependencia a cargo de estos procesos garantizándose: Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de los estudios ni incurrir costos adicionales; Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificados; Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y, Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas anteriores, revisado y analizado que ha sido el documento esta Comisión valida el mismo.

Por lo expresado, conforme lo establecido en la Resolución 039-CGA-EXT-10-03-2023 de la Comisión General Académica, así como la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,



RESUELVE:

Primero: APROBAR, los ajustes curriculares no sustantivos de la Carrera de Psicología Clínica vigente.

Segundo: DISPONER a la Dirección de la Carrera coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata al registro de la información correspondiente en la plataforma informática que el CES a establecido para el efecto.

Tercero: DISPONER a la Secretaría Académica y a la CODESI que de manera conjunta se proceda con los ajustes de los parámetros en el SICOA en concordancia con los componentes previstos en los ajustes curriculares de la carrera de Psicología Clínica.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez